

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 33

LEY 33

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 33

LEY 33

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en

Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de

Ley, lo siguiente:

ARTICULO 1.- Se exonera a la Sociedad del Ferrocarril del compromiso que, por la aceptación de la base 7ª del artículo 8º de la Ley del 9 de Enero de este año contrajo de hacer las conducciones de pasajeros, mercaderías y frutos por locomotivas a vapor, sustituyendo a éste la fuerza de caballos, bajo las dos bases siguientes:

1ª. En las distancias que el ferrocarril pase por las vías públicas, dejará camino expedito y seguro para el tránsito de los rodados usados en el país, y para los viajeros a caballo.

2ª. Siempre que alguna otra empresa propusiese establecer un ferrocarril por locomoción a vapor, en la misma dirección que el que haya construido la actual sociedad, ésta o aceptará la propuesta con igualdad de condiciones, o no podrá oponerse a que dicho camino se establezca en su mismo costado, ni impedir que atraviese sus ramificaciones, caso que lleguen a construirse, previa autorización de la Legislatura.

ARTICULO 2.- Se prorroga el término de un año fijado en la base 3ª para principiar el trabajo del ferrocarril, por seis meses más, contándose los dieciocho meses desde el 12 de Enero del corriente año.

ARTICULO 3.- Queda en su fuerza y vigor todo lo dispuesto por la Ley del 9 de Enero, con la modificación de 14 de Agosto último, que no haya sido derogado o corregido por los anteriores artículos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 33. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).